



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0264 - 2024 - GRA/GSRP - G



Nuevo Chimbote, 17 de diciembre del 2024

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 429-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ, del 17 de diciembre del 2024; Memorandum N° 902-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de fecha 13 de diciembre de 2024, en las seguidas por CUADROS CACERES RUFINO SENEN, sobre PAGO DE APORTES PENSIONARIOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES - LEY N° 27803, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la **DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS** al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.



ANTECEDENTES:

Expediente Administrativo N°01705060, (04.03.2024), presentado por el ex servidor CUADROS CACERES RUFINO SENEN;

Anexo 01 validación de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, emitido por la ONP;

Resolución Gerencial Sub Regional N° 050-2017-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 27 de febrero de 2017



III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

La Gerencia Sub Regional el Pacífico, emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 050-2017-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 27 de febrero de 2017, en la cual resuelve:

"Artículo Primero: "Reconocer el pago de Aportes pensionarios a don RUFINO SENEN CUADROS CACERES al sistema Nacional de pensiones del 01 de diciembre de 1994 al 15 de agosto de 2006, por el monto de S/10789.15 nuevas soles, esto es por el periodo de 11 años, 08 meses y 15 días, periodo que estuvo irregularmente cesado, debiéndose descontar los periodos en que el trabajador efectivamente laboró y/o efectuó aportes respectivos, acorde a los topes que establece la normatividad"

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01705060, de fecha 04 de marzo de 2024, el servidor CUADROS CACERES RUFINO SENEN, solicita el Pago de Aportes Pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones ONP, reconocidos en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 050-2017-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 27 de febrero de 2017.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Oficina de Normalización Previsional -ONP, vía correo electrónico, de fecha 11 de diciembre de 2024, adjunta en anexo 01 (liquidación) de validación de los aportes al Sistema de Pensiones a reconocer en merito a la Ley N° 27803, a favor del ex servidor CUADROS CACERES RUFINO SENEN, cuyo monto asciende a S/6,446.37, correspondiente al periodo diciembre de 1994 a agosto de 2006, deducido los periodos que aportó al Sistema Nacional de Pensiones (trabajador dependiente), el anexo 01 formará parte de la presente resolución.

La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior. Por **autotutela** se entiende la potestad legal que se otorga a las entidades públicas para revisar sus propios actos administrativos en virtud del Control Administrativo, sin necesidad de la obtención de una orden judicial; la autotutela o acción directa es una facultad prevista en la ley que permite a la Administración Pública hacerse justicia por sí misma.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere la sustancia/ de su contenido, ni el sentido de la decisión"*

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que (...) los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos y son resultado de operaciones mal realizadas, de hecho, los errores aritméticos constituyen una especie de errores materiales. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...).

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y los resultados posibles que se podrían obtener."

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos."

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Sub Gerencias correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 27803 y su Reglamento D. S. N° 014-2002-TR y la Ley N° 27444; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error aritmético contenido en el Artículo 1º de la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°050-2017-REGION ANCASH/SRP/G**, de fecha 27 de febrero de 2017, respecto el monto a reconocer; en el siguiente sentido:

"RECONOCER y AUTORIZAR el pago de Aportes pensionarios a la Oficina de Normalización Previsional -ONP a favor del ex servidor **CUADROS CACERES RUFINO SENEN**, del 01 de diciembre de 1994 al 15 de agosto de 2006, por el monto de **SEIS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 37/100 SOLES, (S/6,446.37)** correspondiente al periodo de 11 años, 08 meses y 15 días, periodo que estuvo irregularmente cesado, conforme al monto validado por la ONP, según anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Debiendo Prevaler los demás extremos de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 050-2017-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 27 de febrero de 2017.

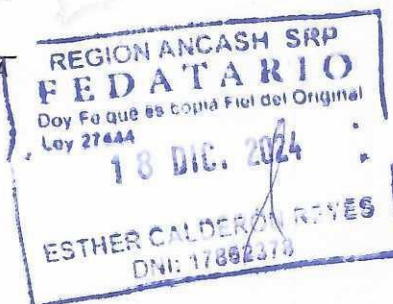
ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a las Sub Gerencias y Unidades Funcionales que correspondan. **NOTIFICAR** la presente resolución al beneficiario **CUADROS CACERES RUFINO SENEN**, y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP N° 52782
GERENTE



#Ancash
Cambia



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

(043) 311209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



ANEXO 1

II.- HOJA DETALLE (por cada trabajador)

A) DATOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE APORTES AL SNP-LEY N° 27803

1.- Datos de la entidad

Nombre o Razón Social:

RUC:

Representante de la Entidad:

Domicilio Fiscal:

Dirección donde Labora

OFIC.SUB REGIONAL SUB REGION PACIFICO

20320162352

RAUL FERNANDO BLAS COTRINA

AV CHIMBOTE N° 139 BUENOS AIRES NVO CHIMBOTE

GERENCIA SUB REGION PACIFICO

2.- Datos del Trabajador

Apellidos y Nombres:

Unidad donde labora:

Tipo de Beneficio:

Última Remuneración

RUFINO SENEN CUADROS CACERES

GERENCIA SUB REGION PACIFICO

REINCORPORACION

132.00



N°	Mes / Año	Remuneración Asegurable	% Aporte 1/	Aporte al SNP	30/11/1994 Sustento 2/	15/08/2006 Gratificación 3/
1	Dic-94	332.00	9%	29.88		
2	Ene-95	132.00	9%	11.88		
3	Feb-95	132.00	9%	11.88		
4	Mar-95	132.00	9%	11.88		
5	Abr-95	132.00	9%	11.88		
6	May-95	132.00	9%	11.88		
7	Jun-95	132.00	9%	11.88		
8	Jul-95	332.00	9%	29.88		
9	Ago-95	132.00	11%	14.52		200.00
10	Set-95	132.00	11%	14.52		
11	Oct-95	132.00	11%	14.52		
12	Nov-95	132.00	11%	14.52		
13	Dic-95	332.00	11%	36.52		200.00
14	Ene-96	132.00	11%	14.52		
15	Feb-96	132.00	11%	14.52		
16	Mar-96	132.00	11%	14.52		
17	Abr-96	132.00	11%	14.52		
18	May-96	132.00	11%	14.52		
19	Jun-96	132.00	11%	14.52		
20	Jul-96	382.00	11%	42.02		250.00
21	Ago-96	132.00	11%	14.52		
22	Set-96	132.00	11%	14.52		
23	Oct-96	215.00	11%	23.65		
24	Nov-96	215.00	11%	23.65		
25	Dic-96	415.00	11%	45.65		200.00
26	Ene-97	215.00	13%	27.95		
27	Feb-97	215.00	13%	27.95		
28	Mar-97	215.00	13%	27.95		
29	Abr-97	265.00	13%	34.45		
30	May-97	300.00	13%	39.00		
31	Jun-97	300.00	13%	39.00		

REGION ANCASH
FEDATARIO
Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 27444
10 JUN 2004
ESTHER CALDERON REYES
DNI: 79654114



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

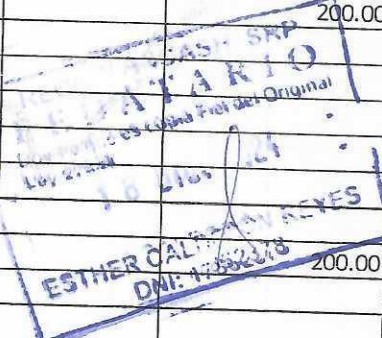
32	Jul-97	500.00	13%	65.00	200.00
33	Ago-97	300.00	13%	39.00	
34	Set-97	345.00	13%	44.85	
35	Oct-97	345.00	13%	44.85	
36	nov-97	345.00	13%	44.85	
37	Dic-97	545.00	13%	70.85	200.00
38	Ene-98	345.00	13%	44.85	
39	Feb-98	345.00	13%	44.85	
40	Mar-98	345.00	13%	44.85	
41	Abr-98	345.00	13%	44.85	
42	May-98	345.00	13%	44.85	
43	Jun-98	345.00	13%	44.85	
44	Jul-98	545.00	13%	70.85	200.00
45	Ago-98	345.00	13%	44.85	
46	Set-98	345.00	13%	44.85	
47	Oct-98	345.00	13%	44.85	
48	Nov-98	345.00	13%	44.85	
49	Dic-98	545.00	13%	70.85	200.00
50	Ene-99	345.00	13%	44.85	
51	Feb-99	345.00	13%	44.85	
52	Mar-99	345.00	13%	44.85	
53	Abr-99	345.00	13%	44.85	
54	May-99	345.00	13%	44.85	
55	Jun-99	345.00	13%	44.85	
56	Jul-99	555.00	13%	72.15	210.00
57	Ago-99	345.00	13%	44.85	
58	Set-99	345.00	13%	44.85	
59	Oct-99	345.00	13%	44.85	
60	Nov-99	345.00	13%	44.85	
61	Dic-99	595.00	13%	77.35	
62	Ene-00	345.00	13%	44.85	
63	Feb-00	345.00	13%	44.85	
64	Mar-00	410.00	13%	53.30	
65	Abr-00	410.00	13%	53.30	
66	Feb-01	410.00	13%	53.30	
67	Mar-01	410.00	13%	53.30	
68	Abr-01	410.00	13%	53.30	
69	May-01	410.00	13%	53.30	
70	Jul-01	610.00	13%	79.30	200.00
71	Ago-01	410.00	13%	53.30	
72	Set-01	410.00	13%	53.30	
73	Oct-01	410.00	13%	53.30	
74	Nov-01	410.00	13%	53.30	
75	Dic-01	610.00	13%	79.30	200.00
76	Ene-02	410.00	13%	53.30	
77	Feb-02	410.00	13%	53.30	
78	Mar-02	410.00	13%	53.30	
79	Abr-02	410.00	13%	53.30	
80	May-02	410.00	13%	53.30	
81	Jun-02	410.00	13%	53.30	
82	Jul-02	610.00	13%	79.30	200.00





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

83	Ago-02	410.00	13%	53.30		
84	Set-02	410.00	13%	53.30		
85	Oct-02	410.00	13%	53.30		
86	Nov-02	410.00	13%	53.30		
87	Dic-02	610.00	13%	79.30		200.00
88	Ene-03	410.00	13%	53.30		
89	Feb-03	410.00	13%	53.30		
90	Mar-03	410.00	13%	53.30		
91	Abr-03	410.00	13%	53.30		
92	May-03	410.00	13%	53.30		
93	Jun-03	410.00	13%	53.30		
94	Jul-03	610.00	13%	79.30		200.00
95	Ago-03	410.00	13%	53.30		
96	Set-03	460.00	13%	59.80		
97	Oct-03	460.00	13%	59.80		
98	Nov-03	460.00	13%	59.80		
99	Dic-03	660.00	13%	85.80		200.00
100	Ene-04	460.00	13%	59.80		
101	Feb-04	460.00	13%	59.80		
102	Mar-04	460.00	13%	59.80		
103	Abr-04	460.00	13%	59.80		
104	May-04	460.00	13%	59.80		
105	Jun-04	460.00	13%	59.80		
106	Jul-04	660.00	13%	85.80		200.00
107	Ago-04	460.00	13%	59.80		
108	Set-04	460.00	13%	59.80		
109	Oct-04	460.00	13%	59.80		
110	Nov-04	460.00	13%	59.80		
111	Dic-04	660.00	13%	85.80		200.00
112	Ene-05	460.00	13%	59.80		
113	Feb-05	460.00	13%	59.80		
114	Mar-05	460.00	13%	59.80		
115	Abr-05	460.00	13%	59.80		
116	May-05	460.00	13%	59.80		
117	Jun-05	460.00	13%	59.80		
118	Jul-05	660.00	13%	85.80		200.00
119	Ago-05	460.00	13%	59.80		
120	Set-05	460.00	13%	59.80		
121	Oct-05	460.00	13%	59.80		
122	Nov-05	460.00	13%	59.80		
123	Dic-05	660.00	13%	85.80		200.00
124	Ene-06	500.00	13%	65.00		
125	Feb-06	500.00	13%	65.00		
126	Mar-06	500.00	13%	65.00		
127	Abr-06	500.00	13%	65.00		
128	May-06	500.00	13%	65.00		
129	Jun-06	500.00	13%	65.00		
130	Jul-06	700.00	13%	91.00		200.00
131	Ago-06	500.00	13%	65.00		
Total General		50,519.00		6,446.37		



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash
(043) 311209
mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



- 1/ Los aportes al SNP son: De ene-75 a nov-84 del 7.5%; de dic-84 a jul-95 del 9%; de ago-95 a dic-96 del 11% y de ene-97 a la fecha del 13 % de la remuneración. La remuneración en ningún caso debe ser menor a la Remuneración Mínima
- 2/ Indicar el número de orden del Formulario 1662 de la SUNAT, en caso el pago se haya realizado por cada periodo. En caso el pago se realizó por asegurado, dicha información sólo se registra en la hoja resumen.
- 3/ En esta columna se registra información diferenciada de las gratificaciones de manera enunciativa, toda vez que el campo "Remuneración Asegurable" debe incluir dicho monto para el cálculo del aporte al SNP.

B) INFORMACIÓN ADICIONAL PARA CASOS ACOGIDOS AL BENEFICIO DE REINCORPORACION O REUBICACIÓN CON OTRO VÍNCULO LABORAL EN EL PERIODO DE CESE

Datos de la Entidad Empleadora

Empleador 1

Nombre o Razón Social: MV CONSTRUCCIONES S.R.L.
RUC: 20224324350
Domicilio:
Fecha de ingreso:
Fecha de cese:

Empleador 2

Nombre o Razón Social:
RUC:
Domicilio:
Fecha de ingreso:
Fecha de cese:

N°	Mes / Año	Remuneración Asegurable	% Aporte	Aporte al SNP	Gratificación	Empleador (1,2, ...)
1	May-00	410.00	13%	53.30		
2	Jun-00	410.00	13%	53.30		
3	Jul-00	610.00	13%	79.30	200.00	
4	Ago-00	410.00	13%	53.30		
5	Set-00	410.00	13%	53.30		
6	Oct-00	410.00	13%	53.30		
7	Nov-00	410.00	13%	53.30		
8	Dic-00	610.00	13%	79.30	200.00	
9	Ene-01	410.00	13%	53.30		
10	Jun-01	410.00	13%	53.30		
Total General		4,500.00		585.00		



#Ancash
Cambia

